

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### CIRCULAR NUMERO 6.

Como me fuera sumamente odiosa la medida coactiva de las comisiones de apremio para que los pueblos paguen sus contribuciones por considerarlas vejatorias en exceso, y algunas veces productoras de inmoralidad; me habia propuesto no usarlas en esta provincia confiado por una parte en que los pueblos oirían mi voz paternal y amigable acudiendo presurosos á su llamamiento, por otra en que aun para aquellos que no la oyeran sería suficiente una ligera amenaza de severidad para despertarlos de su letargo. Por eso contra los que despreciando las invitaciones confidenciales mías y de las Administraciones habian dejado pasar la época señalada para el pago de sus Contribuciones adopté el temperamento de imponer á los Ayuntamientos una suave multa con amenaza de hacer comparecer á los Alcaldes en esta Capital, si aun con la exacción de aquella no sacudían su indolencia. Jamás creí que tal medida fuese ineficaz, por que esperaba que en ella hubieran aprendido los pueblos dos verdades, una que el pago de las contribuciones es de obligación estrecha é ineluctable; otra que al cumplimiento de ella los llamaba yo por el camino más suave, y así es que si no los movía el deber, creí los habría escitado la gratitud á mis contemplaciones. Veo con sentimiento que me he engañado, y los pueblos que á continuacion se espresan deben todavía cantidades relativas á la contribucion del año

que ha finado, cuando está ya próximo el dia en que se les va á pedir el importe del primer trimestre del presente año; y ha de serles por fuerza mas sensible el cumplimiento de ambas obligaciones á la vez: conflicto que yo quería evitarles siendo dulce á la par que severo. Pero, pues, los resultados no han correspondido á mi deseo tengo que abandonar el proyecto de lenidad y volver al del rigor muy á pesar mio. Por eso he autorizado con esta fecha á las Administraciones para que puedan apremiar á los pueblos, que se han hecho acreedores á ello por haberlas dejado á ellas, y á mí en el descubierto para con el Gobierno Supremo de no haber podido cubrir la consignacion señalada á esta provincia en el mes de Diciembre, que ha finado. Todavía espero que sea esta la última vez que tenga necesidad de recurrir á ese medio sensible por que los pueblos se prestaran dóciles á ingresar con puntualidad en Tesorería sus respectivos contingentes: mas si así no lo hicieren, no crean tampoco que el amor que les profesó será capaz de hacerme olvidar el deber que me impone la Autoridad que me ha sido confiada. Albacete 5 de Enero de 1851.—Luis Antonio Meoro.

*Pueblos que se hallan en descubierto.*

Albacete.  
Alcaráz.  
Almansa.  
Ayna.  
Bogarra.  
Carcelen.  
Hellin.  
Yeste.  
Jorquera.

Lezuza.  
Montealegre.  
Nerpio.  
Paterna.  
Salobre.  
Socobos.  
Vianos.  
Villarrobledo.

D. Juan Victoriano Galan ex-decano del Ilustre Colegio de Abogados, de esta capital. Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Fiscal de S. M. de la Audiencia de este Territorio etc.

Por el presente invito á todos los que pretendan la plaza de Abogado Fiscal 2.º de esta Audiencia la cual fué declarada vacante por Real orden de 13 del corriente mes para que en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid remitan á esta Fiscalia las esposiciones con los documentos que acrediten concurrir en ellos las cualidades que exige la regla 3.º de la Real orden circular de 4.º de Mayo de 1844, y los demás méritos que tuvieren contraidos para en su dia remitir la propuesta en terna de los aspirantes que se juzguen mas dignos. Cáceres 24 de Diciembre de 1850.—*Victoriano Galan*. Es copia.—*Guzman*.

D. Juan Conde y Abascal Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y mediante á ignorarse el paradero de Juan y Diego Garcia Perez naturales y veci-

nos de Abengibre y contra los que estoy procediendo criminalmente y dictado su prision por haber atropellado á el Alcaide de estas cárceles en ocasion de hallarsen presos, en las mismas. En su virtud y para que aquella tenga efecto se exherta á todos los señores Alcaldes y demás autoridades de esta provincia practiquen diligencias en busca de dichos sugetos remitiéndolos en tal caso con las seguridades oportunas á este Juzgado pues en hacerlo así administrarán justicia. Dado en Casas Ibañez á treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta.—*Juan Conde*.—P. M. D. S. S. *Juan Manuel Mayoral*.

D. Juan Conde, y Abascal juez de primera instancia de esta Villa, y su partido.

Por el presente, y mediante á ignorarse el paradero de Mateo Garcia, vecino de Abengibre, se le llama á fin de que comparezca en este juzgado para hacerle saber una providencia judicial dada en la causa criminal que se está instruyendo sobre disparo de una arma de fuego á dicho Mateo Garcia el doce de Setiembre último en la inteligencia que de no hacerlo á la mayor brevedad le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Casas Ibañez á treinta de Diciembre año del sello.—*Juan Conde*.—P. M. D. S. S. *Juan Manuel Mayoral*.

Don Ignacio Muñoz y Lopez, Oficial primero de este Gobierno de provincia y Secretario del Consejo Administrativo de la misma.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo del año corriente se reunió el Consejo administrativo de esta provincia en el dia de ayer con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de la capital, á fin de fijar los precios á las especies que puedan suministrarse á las tropas del ejército y Guardia Civil en todo el mes de Diciembre, y despues de haber examinado los testimonios remitidos por los jueces de primera instancia, se señalaron a las mismas en cada uno de los partidos judiciales los precios siguientes.

PARTIDOS.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete.	»	18	24	»	2	»	55	»	»	47	2	»
Almansa.	»	26	26	»	2	20	66	»	»	26	2	»
Alcaráz.	»	16	22	»	1	17	64	»	»	16	2	»
Chinchilla.	»	21	24	»	2	17	54	»	»	22	2	»
Casas Ibañez.	»	21	22	»	1	20	50	»	»	32	2	»
Hellin.	»	22	23	»	2	20	60	»	»	1	2	»
La Roda.	»	48	20	»	1	14	59	»	»	16	2	»
Yeste.	»	18	18	»	1	12	60	»	»	12	2	»

Así resulta del acuerdo del espresado Consejo estampado en el libro de sus actas á que me refiero y para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. presidente y sellado con el que usa esta corporacion. Albacete 31 de Diciembre de 1850.—E. P., *Luis Antonio Meoro*.—*Ignacio Muñoz y Lopez*, Secretario.

Imprenta de la Union, á cargo de D. Nicolás Soler, calle de San Agustin núm. 17.